

## II.- ORGANIZACION Y OBJETIVOS.

### Organización Administrativa de las Escuelas de Graduados.

De acuerdo con el Reglamento General de Estudios Superiores de la UANL, los estudios de Posgrado de nuestra Máxima Casa de Estudios serán coordinados y fomentados por la Dirección General de Estudios Superiores. Esta Dirección tendrá las siguientes autoridades:

- a) El Consejo de la Dirección General de Estudios Superiores.
- b) El Director
- c) El Secretario.

Así, la máxima autoridad en estudios superiores en la UANL lo constituye el Consejo de la Dirección General de Estudios Superiores, este consejo será presidido por el Director y estará integrado por los jefes o coordinadores de Estudios Superiores de cada facultad o escuela o en su defecto por la persona designada por el Director de la misma, serán miembros ex-officio de este consejo, el Director del Instituto de Investigaciones Científicas y el Coordinador de las Escuelas Preparatorias.

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Reglamento General de Estudios Superiores son las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Universitario y a la Rectoría en relación a todo problema referente a Estudios Superiores que le sean presentados.
- b) Coordinar las actividades de las Divisiones de Estudios Superiores de las Facultades o Escuelas y favorecer el establecimiento de currícula con la participación de dos o más instituciones.

II. - ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS

Organización Administrativa de las Escuelas de Graduados

De acuerdo con el Reglamento General de Estudios Superiores de la UAM, los estudios de postgrado de nuestra Casa de Estudios serán coordinados y fomentados por la Dirección General de Estudios Superiores. Para la Dirección tendrán las siguientes atribuciones:

- a) El Consejo de la Dirección General de Estudios Superiores.
- b) El Director.
- c) El secretario.

Así, la máxima autoridad en estudios superiores en la UAM lo constituye el Consejo de la Dirección General de Estudios Superiores, este consejo será presidido por el Director y estará integrado por los jefes o coordinadores de Estudios Superiores de cada facultad o escuela o en su defecto por la persona designada por el Director de la misma, serán miembros ex-officio de este consejo, el Director del Instituto de Investigaciones Científicas y el Coordinador de las Escuelas Preparatorias.

Las atribuciones conferidas a este Consejo por el Reglamento General de Estudios Superiores son las siguientes:

- a) Asesorar al Consejo Universitario y a la Rectoría en relación a todo problema referente a Estudios Superiores que le sean presentados.
- b) Coordinar las actividades de las Divisiones de Estudios Superiores de las Facultades o Escuelas y favorecer el establecimiento de vínculos con la participación de los mismos en actividades.

- c) Establecer normas para unificar la nomenclatura académica y fijar los requisitos para obtener grados académicos, diplomas y certificaciones.
- d) Promover la creación de Estudios Superiores en las Facultades o Escuelas donde no existan, así como el mejoramiento de los ya existentes, efectuando el trámite correspondiente ante el Consejo Universitario.
- e) Promover la creación de Cursos de Formación y Capacitación de maestros universitarios dentro de las Facultades o Escuelas.
- f) Apoyar las gestiones que llevan a cabo las Facultades o Escuelas con el fin de obtener recursos económicos para el sostenimiento de alumnos, el pago de maestros, la adquisición de equipo, materiales de laboratorio y bibliográficos.
- g) Proponer, ante el Consejo Universitario, las reformas o adiciones que requiera en el futuro el Reglamento General, y resolver los casos no previstos.

El Director General de Estudios Superiores será nombrado por el Rector, a proposición del Director del Instituto de Investigaciones Científicas. El Rector podrá removerlo de su cargo por falta grave o a petición de la mayoría de los miembros del Consejo y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Consejo y enviar en su caso las comunicaciones oficiales.
- c) Promover toda actividad tendiente al logro de los fines de coordinación y desarrollo de los Estudios Superiores en la Universidad.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Actuar como Secretario del Consejo de la Dirección General de Estudios Superiores.
- b) Llevar un registro general de todos los alumnos inscritos en Estudios Superiores en las diferentes Facultades o Escuelas, anotando su aprovechamiento y diplomas o grados que se le -- hayan otorgado.
- c) Acreditar, en el registro correspondiente, los documentos y -- constancias que le envíen las Facultades o Escuelas los cua-- les serán entregados para su archivo definitivo en el Departa-- mento Escolar.
- d) Tener a su cargo la correspondencia de la Dirección.
- e) Suplir en sus ausencias temporales al Director.

Por otra parte, siguiendo con el Reglamento General, -- dentro de cada Escuela o Facultad, las autoridades son:

- a) La Junta Directiva de la propia Escuela o Facultad.
- b) El Director de la Escuela o Facultad.
- c) El Jefe de la División.

Estas autoridades tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar los Estudios Superiores en la Facultad o Escuela, -- para lo cual deberán formular una reglamentación, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva y formar parte del regla-- mento interno de la Escuela o Facultad.
- b) Elaborar Planes y Programas de Estudio, que deberán ser apro-- bados por la Junta Directiva y el Consejo Universitario.
- c) Resolver los casos no previstos en este reglamento.

Como se puede ver, existe una relación de dependencia directa en el aspecto administrativo entre la Dirección de las Escuelas o Facultades y las Escuelas de Graduados, esto pudo ser corroborado en el presente estudio ya que, como se muestra en el Cuadro No. II-1 nueve de las doce escuelas manifestaron depender de la Dirección, una de ellas no cuenta con carrera a nivel de Licenciatura y sólo dos se consideran autónomas en el aspecto administrativo.

Objetivos que se persiguen en los Estudios de Posgrado

Tradicionalmente se ha aceptado que los estudios de posgrado tienen por objeto la profundización del conocimiento de los estudiantes que han obtenido el nivel de Licenciatura y la formación de maestros, investigadores y profesionales especializados. Estos objetivos han sido señalados dentro del Reglamento General de Estudios Superiores de la UANL que en su Artículo 2o. dice: "El propósito de los Estudios Superiores es la formación de universitarios de alto nivel académico, profesional o tecnológico y, en particular:

- a) La formación de maestros e investigadores para la propia Universidad y las demás instituciones de Enseñanza Superior en el País.
- b) La formación de profesionales especializados.
- c) La actualización de los conocimientos de los egresados de instituciones universitarias".

Sin embargo, aun si se toman como objetivos generales de la educación de posgrado los anteriormente mencionados es interesante conocer cual de estos tienen prioridad en cada una de las Escuelas. Esto se muestra en el Cuadro No. II-2 donde se